



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 324-2004-EM/DGH

Lima, - 3 DIC. 2004

Visto el expediente N° 1488901 y anexo N° 1497776, presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., Sociedad Concesionaria del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual se solicita la aprobación del modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural a los Clientes Regulados ubicado dentro del área de Concesión del referido Contrato BOOT;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y la Resolución Suprema N° 103-2000-EM, se suscribió el 9 de diciembre del año 2000, el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, entre el Estado y Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP);

Que, posteriormente, en atención a la Cláusula Décimo Novena del referido Contrato BOOT, mediante Resolución Suprema N° 015-2002-EM se autorizó la cesión de posición contractual en este contrato a favor de la nueva Sociedad Concesionaria, denominada Gas Natural de Lima y Callao S.R.L;

Que, por Decreto Supremo N° 042-99-EM se aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual tiene por objeto regular la actividad del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° del referido reglamento, el Consumidor Regulado deberá suscribir por adhesión un Contrato de Suministro con la Sociedad Concesionaria;

Que, el artículo referido en el considerando precedente señala que el Contrato de Suministro deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para ser aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, Gas Natural de Lima y Callao S.R.L, con fecha 3 de setiembre de 2003, ha presentado a la Dirección General de Hidrocarburos un proyecto de Contrato de



Suministro de Gas Natural, el cual fue observado mediante oficio N° 893-2004-EM/DGH;

Que, la Sociedad Concesionaria mediante oficio N° AAA/04/043, ha remitido una nueva versión del modelo del Contrato de Suministro, al cual ha denominado "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales-Consumidores Regulados", donde ha justificado y/o subsanado las observaciones efectuadas por la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, adicionalmente, la Sociedad Concesionaria en la nueva versión del Contrato de Suministro, referida en el considerando precedente, ha incluido en la Cláusula Décimo Primera un párrafo por medio del cual tanto el Consumidor Regulado como la Sociedad Concesionaria acuerdan que ninguna de ellas, como partes del contrato, será responsable ante otra por cualesquiera daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de sus las obligaciones del contrato y las normas que resulten aplicables por culpa leve;

Que, el artículo 1320° del Código Civil describe a la culpa leve como la omisión de la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar;

Que, a la vez el artículo 1321° del Código Civil establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve;

Que, siendo la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos una actividad calificada como Servicio Público por la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, resulta de vital importancia que las prestaciones a ser efectuadas por la Sociedad Concesionaria se realicen con la diligencia ordinaria debida y que garanticen la calidad, continuidad y oportunidad del servicio;

Que, la inclusión de una cláusula que exima de la responsabilidad por culpa leve compromete el derecho del Consumidor Regulado a la exigencia del cumplimiento de obligaciones que resultan de ordinario cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, adicionalmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección del Consumidor, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, ha previsto en el literal e) del artículo 5° el Derecho a la reparación por daños y perjuicios, consecuencia de la adquisición de los bienes o servicios que se ofrecen en el mercado o de su uso o consumo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 ° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y en los artículo 79° y 80° de la Ley N° 26221;

SE RESUELVE:

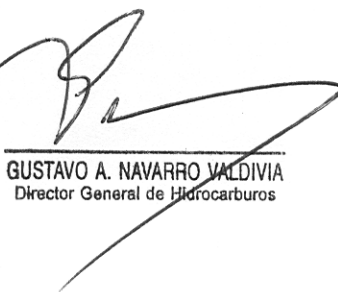
Artículo 1°.- Aprobar el modelo de “Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados” presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., Sociedad Concesionaria del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en el cual se ha excluido el último párrafo de la Cláusula Décimo Primera, por medio del cual exime de la responsabilidad por culpa leve, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. .

El texto del mencionado contrato forma parte de la presente Resolución como Anexo Único.

Artículo 2° .- Notificar de la presente Resolución a Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. y al Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía.

Regístrese y comuníquese




GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

Contrato de Suministro de Gas Natural

DATOS DEL USUARIO

Nombre ó Razón Social

DNI/ RUC/ CE

PERSONA NATURAL

Fecha de Nacimiento

Estado Civil

S	C	V	D
---	---	---	---

Nacionalidad

PERSONA JURIDICA

Partida Registral

Código CIU

Giro del Negocio

Representante Legal

DNI/ RUC/ CE

Cargo

Teléfono

E-mail

Dirección de Suministro (Predio)

Calle/Avenida/Jirón/Pasaje:

N°/Mza/Lote:

Dpto/Int:

Urbanización:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Cod.Postal:

Teléfono

Fax

E-mail

Dirección de Facturación (llenar sólo si es distinta a la Dirección de Suministro)

Calle/Avenida/Jirón/Pasaje:

N°/Mza/Lote:

Dpto/Int:

Urbanización:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Cod.Postal:

Teléfono

Fax

INFORMACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL (Para ser completado por GNLC)

Tipo de Cliente

Categoría Tarifaria

A	B	C	D
---	---	---	---

Volumen Contratado

Consumo Promedio Estimado

Condiciones especiales de la Acometida:

Observaciones:

Lima, ____ de ____ de 200 ____

Firma del Usuario



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONDICIONES GENERALES – CONSUMIDORES REGULADOS**

PRIMERA.- ANTECEDENTES. Habiendo cumplido el Usuario con todos los requisitos establecidos para la prestación del Servicio, éste y la Distribuidora suscriben el presente Contrato cuyo formato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral No. [...] de conformidad con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-99-EM. El presente Contrato regula la prestación del Servicio por la Distribuidora al Usuario.

SEGUNDA.- ACOMETIDA. Conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables, la Distribuidora es responsable de la instalación, lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que integran la Acometida, con cargo al cliente en caso corresponda. En caso el Predio cuente con una Acometida instalada a la firma del Contrato por haber recibido el Servicio anteriormente, la Distribuidora verificará que la misma se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento.

A fin de que la Distribuidora pueda realizar las actividades descritas en el párrafo precedente, el Usuario se obliga a permitir el libre acceso a sus instalaciones y a la Acometida, otorgando a la Distribuidora la debida autorización para acceder a esta última sin notificación previa.

En el supuesto que el Usuario hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Usuario, y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento.

TERCERA.- INSTALACIONES INTERNAS. La Distribuidora verificará que las instalaciones Internas cumplan con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento y en las demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables. En caso las Instalaciones Internas no cumplan con las especificaciones y condiciones antes mencionadas, la Distribuidora no instalará el medidor, no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda. Se deja expresamente establecido que la ejecución, ampliación, operación, mantenimiento, reparaciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Usuario. El Usuario se obliga a comunicar a la Distribuidora, previamente y por escrito, y utilizando los formatos que a tal efecto disponga la Distribuidora, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que la Distribuidora pueda proceder a realizar la inspección y habilitación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia referentes al Servicio, a la Acometida y/o a las Instalaciones Internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Usuarios. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, de tratarse de una emergencia ocasionada como consecuencia de una deficiencia de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de los equipos o instalaciones respectivas, el Usuario deberá contactar a un Instalador Interno debidamente autorizado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para dar solución a tal deficiencia. El reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Instalaciones Internas por parte de la Distribuidora y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para ésta.

CUARTA.- OBJETO DEL SERVICIO. La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, el Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

QUINTA.- TARIFA Y FACTURACIÓN. El Usuario pagará a la Distribuidora la tarifa aplicable correspondiente a la categoría tarifaria en la que se sitúa el consumo promedio mensual del Usuario calculado sobre una base histórica anual de conformidad con lo establecido en las disposiciones que para tal efecto mantiene emitidas o emita el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante Osinerg). La definición de la categoría tarifaria aplicable se ha efectuado tomando como base el consumo promedio establecido en el presente Contrato y lo dispuesto en las disposiciones que para tal efecto mantiene emitidas o emita el Osinerg.

En el supuesto que el consumo del Usuario por tres (3) meses consecutivos lo ubique en una categoría tarifaria distinta a la establecida inicialmente, la Distribuidora procederá a modificar la tarifa de conformidad con la nueva categoría tarifaria aplicable, teniendo en cuenta el nuevo volumen de consumo del Usuario.

El Usuario declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según sean autorizados por el Osinerg. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación en dicho periodo se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el periodo correspondiente. La facturación correspondiente al Servicio será mensual en base al consumo efectivo del Usuario. El recibo de pago correspondiente, que contiene el detalle del Servicio objeto del presente Contrato así como el monto por otros servicios prestados durante cada mes, será enviado al domicilio del Usuario indicado en el presente Contrato. El Usuario deberá cancelar el recibo de pago en la fecha de vencimiento indicada en el mismo. En caso de retraso en el pago, se computarán intereses compensatorios y moratorios, los cuales se devengarán conforme lo establecido en las normas aplicables.

SEXTA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS. La Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de gas natural suministrada al Usuario y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los tres últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Usuarios cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los tres (3) últimos años en caso existan los registros necesarios.

La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de tres (3) lecturas estimadas consecutivas en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.

Es caso que la Distribuidora pueda verificar y liquidar los consumos reales del Usuario, el ajuste se efectuará en la siguiente facturación y la valorización del metro cúbico de ajuste se realizará según la tarifa del servicio vigente al momento del ajuste.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Usuario asume las siguientes obligaciones:

1. El Usuario no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquellos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo de la Distribuidora, el cual podrá ser negado a su sola discreción.
2. El Usuario deberá reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que la Distribuidora pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento.
3. El Usuario se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por la Distribuidora, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida.
4. El Usuario deberá reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por la Distribuidora y serán de cuenta y cargo del Usuario. Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables a la Distribuidora, ésta asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.
5. El Usuario deberá solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuados los pagos y cumplidos los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que la Distribuidora proceda a restituir el Servicio.
6. El Usuario se compromete a efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con instaladores que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables para el desarrollo de sus funciones.
7. La no recepción por parte del Usuario del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.
8. Teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, y a fin de promover un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, la Distribuidora podrá solicitar al Usuario efectuar las nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo. Las nominaciones, de ser solicitada su realización, deberán ser efectuadas hasta las trece (13) horas del Día Operativo inmediatamente anterior al día de la entrega del gas natural. En el supuesto que se haya solicitado al Usuario la realización de Nominaciones y en el supuesto que el Usuario no efectúe, en un día determinado la Nominación correspondiente, se entenderá que el Usuario está Nominando lo mismo que nominó para el día anterior.
9. Considerando el volumen de consumo del Usuario, y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la Distribuidora podrá solicitar al Usuario, a la suscripción del Contrato, una carta fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática a su simple solicitud escrita, ascendente a un importe equivalente a dos (2) meses de facturación aplicados sobre el consumo promedio indicado en el presente Contrato. De ser solicitada esta carta fianza podrá ser ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Usuario bajo el presente Contrato. De ser el caso, es obligación del Usuario mantener vigente la carta fianza otorgada durante la vigencia del Contrato, bajo sanción de resolución del mismo, por un importe equivalente a los dos (2) últimos meses de facturación anteriores a la fecha de renovación de la mencionada carta fianza.
10. Asegurar a la Distribuidora que los artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.



OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El Usuario podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Usuario al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

NOVENA.- CORTE DEL SERVICIO. Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Usuario, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- Quando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- Quando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Usuario o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.
- Quando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- Quando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Usuario, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- En caso el Usuario impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Usuario, así como para la toma de lecturas de los medidores.
- En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
- En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.

DÉCIMA.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO. Una vez superadas las causas que motivaron el corte del Servicio y siempre que el Usuario cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos de corte y reconexión, la Distribuidora procederá a la reconexión del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- VARIACIONES DEL SERVICIO. La Distribuidora avisará al Usuario con cinco (5) días de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Usuario deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de una situación de emergencia, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o por hechos generados por el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero.

Asimismo, la Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del gas natural fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignadas en el Contrato de Concesión de Distribución de gas natural.

En cualquiera de estas situaciones descritas en el párrafo precedente la Distribuidora efectuará el aviso correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato si el corte o la suspensión del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (6) meses. En este supuesto, la Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Usuario, lo cual es explícitamente autorizado por el Usuario con la suscripción del presente Contrato.

Asimismo, cuando sea aplicable, es causal de resolución del Contrato la no renovación a su vencimiento de la carta fianza entregada por el Usuario.

Una vez transcurrido el primer año forzoso de vigencia del Contrato el Usuario podrá resolver el mismo en cualquier momento cursando para ello una notificación escrita a la Distribuidora. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación la Distribuidora procederá a dar por resuelto el presente Contrato. A fin de que la resolución sea efectiva, el Usuario deberá haber cumplido previamente con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN. La Distribuidora podrá realizar las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESION. El Usuario consiente irrevocablemente que la Distribuidora tendrá el derecho de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato directamente o a través de empresas vinculadas a la Distribuidora, contratistas o subcontratistas y tendrá el derecho de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, siempre y cuando el cesionario acuerde asumir todas las obligaciones de la Distribuidora bajo este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES. En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables. Cualquier modificación al Reglamento y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Usuario a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del presente Contrato se encuentra sujeta a una condición suspensiva, en la medida que éste sólo entrará en vigencia una vez que la Distribuidora haya habilitado las Instalaciones Internas del Usuario y por lo tanto haya efectuado la conexión del Servicio.

El Usuario y la Distribuidora acuerdan que el presente Contrato tendrá un plazo forzoso de un (1) año, contado a partir de la habilitación de las Instalaciones Internas. Concluido el año forzoso el presente Contrato se entenderá renovado automáticamente por un plazo indeterminado, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo dentro del plazo de tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo inicial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo este Contrato y las normas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFINICIONES. Los términos utilizados en el Contrato cuya letra inicial sea mayúscula y que no se encuentren definidos en este Contrato tienen el significado que les otorga las normas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO. Conforme con lo establecido en el Reglamento y el artículo N° 1393 del Código Civil, las disposiciones de este Contrato tienen la calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes se sujetan a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio los que figuran en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que será efectivo.

Sucrito en [], a los [] días del mes de [] de 200[], en dos (2) ejemplares iguales.

Usuario

Distribuidora

